

conforme á una R<sup>A</sup>.l. declaracion de veinte y ocho de noviembre de mil setecientos setenta y uno, en que S. M. resolvio que se alistasen, midieran y sorteasen en la indicada Villa los habitantes de aquas vertientes del Almenara á Mazarron, que fueran feligreses de San Antonio y San Andres de aquella villa: que en este concepto concurren á ella los vecinos de este termino, que habitan en las diputaciones de Ifre, Atalaya, Ganuelas, Romeros y parte de Morata, y alguna otra, que estan fuera de la demarcacion parroquial del Campicos de los Lopez; pero nunca puede ser extensiva la expresada R<sup>A</sup>.l. resolucion á que los moradores dentro de los limites de esta ultima parroquia, aunque vivan de vertientes del Almenara á Mazarron, se hagan arbitrariamente feligreses de las parroquias de dha. villa, como sucede con el Blas Garcia Vera y algunos otros, a quienes se quiere sostener en esta arbitrariedad, con perjuicio de los derechos de este pueblo y de la parroquia, en que habitan —

*La Comis. de revis. n<sup>a</sup> agrav.  
de Cartagena sobre la inclu.  
de Juan Ramon Hern.  
sorteo.*

Se ha visto en este Ayuntamiento un oficio de la Comision de revision de agravios de Cartagena, fecha veinte y dos del corriente mes, acompañando adjunto el recurso de agravio q. la ha presentado Fran<sup>c</sup>o Hernandez, como padre de Juan Ramon, Quinto por este contingente; y como ignora las causas ó motivos, que hayan dado lugar para ser incluido en el dho. Juan Ramon en la presente Quinta; siendo así que accredita haber cumplido la edad de diez y siete años despues de publicado el sorteo en la capital del Reino, pide se informe, segun y como se ordena en el acuerdo puesto en el expresado recurso, para su deliberacion, con devolucion del Expediente; y en su inteligencia ACORDÓ se informe, que aunque el Juan Hernandez Lopez alegase lo que expone en su memorial de reclamacion, no pudo este Ayuntam<sup>t</sup> hacer de ello mérito, y considerarlo exento, conforme á los terminantemente prevenidos en la Instruccion adicional de mil ochocientos diez y nueve, en que dice: "Que estarán sujetos todos los mozos solteros desde la edad de diez y siete año